



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00277-00.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 602 del CGP¹, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la póliza judicial constituida por la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** conforme lo dispone la norma en comento.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares deprecadas mediante proveído de 25 de octubre de 2022. Oficiése-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2).

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.